



R.U.N. 76-736-40-03-001-2017-00147-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Demandado: Aimer Eduardo Bedoya Palacio.

Constancia Secretarial: informo al señor Juez que el día 25 de agosto de 2021, allega al correo institucional de parte de la Dra. GLORIA INÉS MEJIA HENAO, memorial donde manifiesta al Despacho que renuncia al poder que le fuere conferido por el extremo activo de esta Litis, y el 29 de octubre de 2021, allega poder otorgado por la parte demandante, al igual que el certificado de existencia y representación del Banco Davivienda S.A., al profesional en derecho JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla, Valle del Cauca, febrero 28 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°. 0371

Sevilla Valle, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: AIMER EDUARDO BERDOYA PALACIO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2017-00147-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre la renuncia al poder especial otorgado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a la Dra. **GLORIA INÉS MEJÍA HENAO**, mediante el cual se le confió la labor de representar los intereses dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, Asimismo resolver lo referente al reconocimiento de la personería jurídica del Doctor **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, para que represente los intereses del extremo activo de esta litis, dentro del presente proceso de corte ejecutivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **GLORIA INÉS MEJIA HENAO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 31.396.239 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 27.985 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, manifiesta que renuncia al poder conferido.

Se constata que con el escrito y su anexo se cumplen los lineamientos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, que textualmente dispone:

“Artículo 76. Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Igualmente y teniendo en cuenta que a través de memorial allegado a este Despacho, en data del 29 de octubre de 2021, donde obra escrito aportando poder especial a nombre del profesional en

J.A.P.

Carrera 47 No.48-44/48 piso 3° Tel.2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2017-00147-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Demandado: Aimer Eduardo Bedoya Palacio.

derecho JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.032.376302 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional N°. 298.840 del Consejo Superior de la Judicatura, conferido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de su representante legal para efectos judiciales, MARIBEL SALAZAR SOTO.

De tal manera que, observa este Servidor Judicial que no hay ningún tipo de situación que impida dar concepto favorable a lo peticionado, razón por la cual esta judicatura dispondrá, de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, acceder al reconocimiento de personería al profesional del derecho como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A.

En mérito de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Dra. **GLORIA INÉS MEJIA HENAO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 31.396.239 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 27.985 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., desde el día 02 de septiembre de 2021, fecha en que se presentó el escrito obrante a folio 107 del cuaderno único digital, por verificarse el cumplimiento de los requisitos del artículo 76 del C.G.P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.032.376.302 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional N°. 298.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A., como demandante dentro del presente proceso de corte ejecutivo.

NOTA: Se verifica que la profesional de derecho que representa los intereses de la parte ejecutante no tiene sanciones disciplinarias, Certificado No. **245836** expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 032 DEL 01 DE MARZO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

J.A.P.

Carrera 47 No.48-44/48 piso 3° Tel.2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2017-00147-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Demandado: Aimer Eduardo Bedoya Palacio.

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6283403740f95d7197d7e73ab4e6eb39abd5a1089321216843e15f4c955b37f

Documento generado en 28/02/2022 12:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>